

De: Diego Rolando Garcia Sanchez <drolandogarcia@gmail.com>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 16:17

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022-00273-RECURSO DE REPOSICIÓN-DTE. MIRIAM DEL CARMEN RÍOS.

Doctor

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.S.D.

Ref. Recurso de reposición.

RADICADO : 05001 31 03 006 2022 00273 00
PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : MIRIAM DEL CARMEN RÍOS.
DEMANDADOS : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, interpongo recurso de reposición contra el numeral tercero del auto del 29 de septiembre de 2022, notificado por estados el 03 de octubre de 2022, lo cual desarrolló en el memorial adjunto.

Cordialmente,

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ

Especialista en Responsabilidad civil y Seguros

Especialista en Derecho de Seguros

Especialista en Derecho Procesal Civil

GARCÍA & ASOCIADOS - ABOGADOS CONSULTORES

Calle 49 No. 50 - 21; Edificio del café; Of. 2505 - 2506, PBX (034) 322 28 25 - 301 370 15 34

drolandogarcia@gmail.com

Medellín - Antioquia

Carrera 13 No. 29 - 19, Office House 317 Parque Central Bavaria, PBX. (031) 210 89 84

Bogotá D.C.

Medellín, octubre de 2022

Doctor
MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

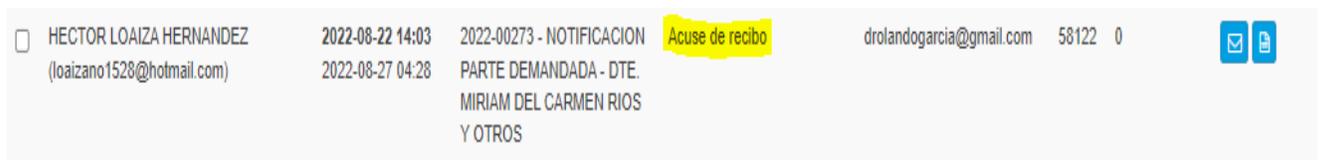
Ref. Recurso de reposición.

RADICADO : 05001 31 03 006 2022 00273 00
PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : MIRIAM DEL CARMEN RÍOS.
DEMANDADO : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS.

En calidad de apoderado de la parte actora, interpongo recurso de reposición contra el numeral tercero del auto del 29 de septiembre de 2022, notificado por estados el 03 de octubre de 2022, mediante el cual no tiene como válida la notificación realizada al demandado **HÉCTOR LOAIZA HERNÁNDEZ**, “...deben contar con su correspondiente certificación de acuso de recibido y/o lectura del mensaje de datos y/o evidencia por cualquier otro medio, donde se acredite, por lo menos de manera sumaria, que la parte demandada tuvo acceso a la notificación e información correspondiente...”

I. MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

Mediante un memorial enviado el 22 de agosto del 2022 se le remitió al despacho las constancias de notificación de todos los demandados, incluida la de **HÉCTOR LOAIZA HERNÁNDEZ**. Se indicó que, el 22 de agosto de 2022 a las 14:03 horas, a la dirección: loaizano1528@hotmail.com, obteniendo acuse de recibo a las 14:10:12 horas del mismo día, por medio de la plataforma de Technokey-Sealmail, el escrito de la demanda, el auto inadmisorio, subsanamiento y auto admisorio.



De acuerdo a la Ley 522 de 1999 en su artículo 21 dispone que «Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos». Por su parte, el artículo décimo cuarto del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que reglamenta «la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia», consagra que

«los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: a) Cuando el destinatario ha confirmado mediante acuse de recibo la recepción, o éste se ha generado automáticamente».

Así mismo, a este se refieren las sentencias STC 6902 del 3 de junio de 2020 y STC 16078 de 2021 marcaron como precedente que, la carga procesal de acreditar la apertura y posterior lectura del e-mail por parte del sujeto a notificar llevaría a un arbitrio en cabeza de éste, es decir, hasta que se haga la voluntad del señor **HÉCTOR LOAIZA HERNÁNDEZ** leer el mensaje de datos o pronunciarse frente a la demanda.

Dado lo anterior, se le solicita solicito al Despacho reponer el numeral tercero del auto del 29 de septiembre del 2022 y fijada por estados el día 03 de octubre de 2022, toda vez que se han realizado las gestiones pertinentes para lograr la notificación.

Archivos adjuntos:

1. Constancia de notificación **HÉCTOR LOAIZA HERNÁNDEZ (1)**.

Cordialmente,



.....
DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ

C.C. 8.355.407

T.P. 160.180

drolandogarcia@gmail.com

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	58122
Emisor	drolandogarcia@gmail.com
Destinatario	loaizano1528@hotmail.com - HECTOR LOAIZA HERNANDEZ
Asunto	2022-00273 - NOTIFICACION PARTE DEMANDADA - DTE. MIRIAM DEL CARMEN RIOS Y OTROS
Fecha Envío	2022-08-22 14:03
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /08/22 14:04:06	Tiempo de firmado: Aug 22 19:04:06 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /08/27 04:28:58	Aug 27 04:25:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[20283]: 47B5312484F2: to=<loaizano1528@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.c [104.47.51.33]:25, delay=1.4, delays=0.13/0/0.19/1, dsn=2.6.0, status=sent (¿ <92a51561ce8ca39ec1b716c547316a2d9a33a00e147154c5aeb7e96aeb25c co> [InternalId=63891933499281, Hostname=CH0PR20MB3834.namprd20.p com] 33432 bytes in 0.173, 188.286 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 ¿

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

2022-00273 - NOTIFICACION PARTE DEMANDADA - DTE. MIRIAM DEL CARMEN RIOS Y OTROS

Señores

HECTOR LOAIZA HERNANDEZ

RADICADO : 05001310300620220027300
DEMANDANTE : MIRIAM DEL CARMEN RIOS Y OTROS
DEMANDADOS : HECTOR LOAIZA HERNANDEZ Y OTROS

ASUNTO : NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA - DTE. MIRIAM DEL CARMEN RIOS Y OTROS

En mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito notificar el auto admisorio calendarado el 18 de agosto de 2022, notificado por estados del 19 de agosto de 2022, por lo que procedo a remitir en archivo adjunto los escritos contentivos del escrito de demanda con anexos, inadmisión, subsanamiento y auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia, a la dirección electrónica del demandado HECTOR LOAIZA HERNANDEZ.

Las direcciones electrónicas de HECTOR LOAIZA HERNANDEZ, se obtuvieron a través de la consulta de localización de datos de ubicación y contacto realizada en Datacrédito, por medio del aplicativo de búsqueda de litigiovirtual.com S.A.S.

<https://drive.google.com/drive/folders/1XylqvqvGdN1AbSSxSAOIYv6L2k8ggGfE?usp=sharing>

La presente notificación se remite con copia al juzgado para que este pueda tener acceso a los documentos compartidos a la parte demandada.

La anterior notificación personal se envía como mensaje de datos conforme al artículo 8 del Ley 2213 del 2022, y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del presente mensaje. A partir del día hábil siguiente a los dos días después de haber recibido este mensaje, empezará a correr el termino de traslado de la demanda que será de 20 días hábiles.

Puede comunicarse con el despacho en el correo electrónico:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjuntos

--

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.
